BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV. — NÚM. 1123 | BUENOS AIRES, SÁBADO 1° DE MAYO DE 1897 — Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Acuerdo concediendo un anticipo

Expediente núm. 1168, letra R, 1897.

Buenos Aires, Abril 30 de 1897.

En mérito de las razones aducidas en la precedente solicitud,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese á don Hilario Romero, oficial principal del Departamento de policía de la capital, jubilado, el anticipo de cuatro meses que en tal carácter percibe, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte de la misma.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Romero la suma de ($ 480 m/n) cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, que se le concede, imputándose al anexo B., inciso 14, ítem 1, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro nacional, repónganse los sellos, tómese razón en la oficina de contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU—N. QUIRNO COSTA.—A. ALCORTA. — A. BERMEJO.

Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo una permuta

Buenos Aires, Abril 29 de 1897.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la permuta solicitada por el alcaide inspector de depósitos y destacamentos de la aduana de La Plata, don Alfredo Garibaldi, y el oficial de secretaría de la aduana de la capital, don Jesús Romero.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Acuerdo reglamentando las funciones de la Inspección general de sociedades anónimas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1897.

Considerando:

1° Que mientras no se dicta el reglamento orgánico de la Inspección general de sociedades que determine todas sus atribuciones y rija sus procedimientos, es conveniente fijar expresamente los puntos principales á que ésta deba ajustarse en sus relaciones con las sociedades que está llamada á inspeccionar;

2° Que la acción fiscalizadora de la mencionada Inspección no debe ejercerse sino en lo estrictamente necesario para saber si las sociedades que invocan ante el público el carácter de anónimas ó de personas jurídicas se encuentran competentemente autorizadas para funcionar como tales en el país y si las que se hallan autorizadas cumplen el objeto ó fin de su creación y las disposiciones de sus estatutos;

3° Que es necesario conciliar el derecho y el deber que el gobierno tiene de vigilar la marcha de las sociedades anónimas, con las garantías de reserva que, en ciertos casos, debe observarse en lo relativo á las operaciones de éstas y al giro de sus negocios, especialmente si se trata de instituciones bancarias;

4° Que, por otra parte, es necesario modificar las disposiciones consignadas en términos generales y absolutos en los decretos de creación y organización del Cuerpo de inspectores, por cuanto la intervención del mismo debe tener diverso alcance y ejercerse de distinto modo, según se trate ó no de sociedades por acciones que exploten concesiones ó privilegios otorgados por las autoridades; según sean éstas nacionales, provinciales ó municipales; ó según tengan ó no inspectores especiales creados por la ley, ó su inspección se halle encomendada ó no á reparticiones administrativas técnicas;

5° Que conviene, dada la oposición formulada por algunas sociedades constituídas en el extranjero, respecto de la intervención del Cuerpo de inspectores, dejar establecidas con precisión las reglas á que debe sujetarse la Inspección general de sociedades anónimas en su acción fiscalizadora, respecto de las distintas sociedades;

6° Que para ello es menester tener en cuenta la diversa condición jurídica que por el Código de comercio tienen las mismas, pudiendo clasificarse así: 1° Sociedades constituídas en el país, con arreglo á los requisitos que prescribe el artículo 318; 2° Sociedades fundadas en país extranjero, sin asiento, sucursal, ni representación en la República. Artículo 285; 3° Sociedades que se forman en otro país para ejercer su principal comercio en el nuestro. Artículo 286; y 4° Sociedades constituídas en país extranjero que establecieren en la República, sucursal ó representación legal.

7° Que en el caso del inciso 1°, el derecho de la Inspección para intervenir, no sólo en lo que se relacione con su funcionamiento, sino en lo relativo á su constitución misma, ha sido por todos reconocido;—en el caso del inciso 2°

sólo corresponde vigilar que las sociedades de que se trate hayan sido constituídas legalmente, ó sea con arreglo á las leyes del país de su constitución y que no practiquen actos comerciales contrarios á la ley nacional;—en el caso del inciso 3º, deberá examinar si las cláusulas de la constitución de esa sociedad son ó no contrarias á las leyes argentinas, haciendo mención, al informar al Ministerio, de las cláusulas de los estatutos que sean sustancialmente contrarias á las disposiciones de nuestro Código; y en el caso del inciso 4º, tendrá en cuenta que el Código sólo sujeta á las sociedades de que se trata, al registro y publicación de los actos sociales y de la nominación de sus representantes, y en caso de quiebra, á lo estatuído en el artículo 1385, sin obligarlas á constituirse y organizarse según nuestras leyes;

8º Que la Inspección general, por las funciones análogas que le fijan los decretos orgánicos, es la corporación que debe estar en mejores condiciones para examinar todas las peticiones de reconocimiento de personería jurídica que hacen las sociedades civiles, así como la investigación de las que, habiendo sido reconocidas no deban continuar gozando de ese privilegio;

9º Que en tal caso conviene dejar establecidos los requisitos esenciales que el Poder Ejecutivo ha de exigir á toda sociedad civil que aspire á disfrutar las prerrogativas de las personas jurídicas, y fijar la regla de criterio respecto de la concesión de ese carácter de persona jurídica á las instituciones ó sociedades que la soliciten, invocando el artículo 33, inciso 5º, del Código civil;

10. Que estas sociedades, si bien es cierto que directamente sólo benefician á sus asociados, no puede de ahí deducirse que no tengan por principal objeto el bien común, puesto que muchas de ellas tienden á fomentar principios de moral social, de ahorro contra el pauperismo, de orden y de trabajo contra el socialismo, de caridad para con los enfermos, que de otro modo acudirían á pedir amparo á los hospitales públicos, á lo que se agrega que, por el hecho de que hayan podido subsistir y prosperar por mucho tiempo sin la personería jurídica, no se sigue que deba negarse esa personería cuando ella se reclama, para que la corporación pueda tener la capacidad legal necesaria para adquirir y enajenar bienes raíces, sin ocurrir al expediente, siempre inseguro, de tener los bienes sociales á nombre de particulares;

11. Y, finalmente, que si bien existe el peligro de que las sociedades abusen de la prerrogativa de la personalidad jurídica, que hace desaparecer la responsabilidad personal de los socios en los negocios sociales, no lo es menos que el Poder Ejecutivo posee la facultad de corregir las transgresiones en que incurrieran, mediante el retiro de la autorización acordada;

Por tanto:

El Presidente de la República, en consejo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º En lo sucesivo, las funciones del Cuerpo de inspectores de sociedades anónimas serán desempeñadas por una Inspección general de sociedades, compuesta de los inspectores que asigna el presupuesto, y presidida por el inspector general.

Art. 2º Toda solicitud sobre concesión de personería jurídica á sociedades civiles, aprobación de estatutos ó modificación de los mismos, sobre autorización para la fundación de sociedades ó compañías por acciones, sobre establecimiento de las constituídas en país extranjero para ejercer su principal comercio en la República, ó sobre acreditación en el país de sucursales, agencias ó representaciones de sociedades extranjeras, deberá presentarse directamente á la Inspección general de sociedades. Esta exigirá se comprueben suficientemente todos los extremos de la ley; si no se llega á esa comprobación, denegará por sí la concesión de personería jurídica ó la autorización pedida; en caso contrario, ó cuando hubiese duda, elevará la petición con su informe al Ministerio de Justicia, para su resolución. De toda medida de la Inspección, se podrá recurrir ante el mismo Ministerio

Art. 3º La Inspección general exigirá la presentación, en copia debidamente autenticada:

1º De los estatutos de la sociedad que se trata de constituir ó de reconocer, vertidos al idioma nacional.

2º Del acta de la constitución de la sociedad, la de la asamblea ó asambleas en que se hubieran aprobado ó modificado los estatutos, ó se hubiera hecho la designación de los representantes ó autoridades de la sociedad.

3º De la nómina de los accionistas y expresión del capital con que se funda, de las acciones suscritas por cada uno, en las sociedades por acciones, y la lista de socios, en las sociedades civiles.

4º De la certificación del Banco donde se hubiere hecho el depósito de los dineros de la sociedad.

Y 5º De la acreditación del patrimonio en las sociedades civiles.

Art. 4º La Inspección, antes de informar en definitiva al Ministerio, en cada caso, deberá propender á que los estatutos se conformen á la ley, que no contengan cláusulas restrictivas de la nacionalización de los extranjeros, y que en manera alguna sean contrarias á los principios de orden público, ni comprometan los derechos individuales que la Constitución consagra.

Art. 5º Las sociedades civiles que funcionan como entidad jurídica, así como las comerciales por acciones autorizadas por el gobierno, solamente serán inspeccionadas por la Inspección general á los objetos determinados en este decreto.

Art 6º La intervención de la Inspección general debe limitarse, en lo tocante á sociedades civiles, á vigilar que todas ellas conserven el patrimonio propio indispensable para llenar los propósitos de su constitución y que estos propósitos se cumplan con arreglo á los estatutos, cuidando especialmente que dichas sociedades no se conviertan, sin autorización oficial, en centros destinados á objetos distintos.

Art. 7º Con respecto á las sociedades por acciones, nacionales ó extranjeras, que exploten concesiones ó privilegios otorgados por la autoridad nacional y que no tengan inspectores especiales, la Inspección general hará uso, además de las atribuciones que le confiere este decreto, de las que acuerdan los artículos 2 y 3 del decreto de fecha 22 de Julio de 1893 al Cuerpo de inspectores de sociedades anónimas. Con relación á las que tengan inspectores especiales, ó que se hallen sujetas á la vigilancia de reparticiones técnicas, sólo podrá recabar de éstas los datos é informes que sean necesarios para saber si dichas sociedades observan sus estatutos y si se encuentran en condiciones de cumplir los fines de su institución; para inspeccionarlas directamente deberá solicitar, en cada caso, la autorización del Ministerio, por el cual se haya otorgado el privilegio ó concesión.

Art. 8º Las sociedades por acciones que no exploten concesiones ni privilegios, reconocidas por el gobierno, y las sucursales, agencias ó representaciones de sociedades anónimas extranjeras que se establezcan en el país, estarán obligadas á someterse á la intervención de la Inspección general, en cuanto ella sea necesaria para determinar si poseen los elementos que se requieren para el cumplimiento de sus fines y si sus estatutos se observan con regularidad.

Art. 9º La Inspección general cuidará que no se establezcan en la capital de la República ó en las gobernaciones nacionales, agencias de compañías de seguros constituídas en el extranjero, sin que hayan cumplido con el deber que les impone el artículo 528 del Código de comercio

Art. 10. Todas las sociedades anónimas constituídas en la capital, ó en las gobernaciones, ó fuera de ellas cuando deban ejercer su principal comercio en esos puntos, así como las sucursales y agencias, tendrán el deber de remitir á la Inspección general, las primeras, copia del balance trimestral, que están obligadas á publicar con arreglo á la disposición del artículo 360 del Código de comercio, y las demás, un balance que se hará al fin de cada año y que se limitará á las operaciones que efectúen en el país.

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan la remisión del balance, deberán ser inspeccionadas, á efecto de hacer constar las causas é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

Art. 11. La Inspección general asistirá á todas las asambleas que celebren las sociedades y velará por que ellas se realicen, observando las formalidades legales; y sólo procederá á inspeccionarlas cuando observe irregularidades ó violación de las disposiciones del Código de comercio y de sus respectivos estatutos.

Art. 12 El resultado del examen de los libros y el de las demás investigaciones que practique la Inspección, se transmitirá en reserva al Ministerio si hubiere cargos contra la sociedad de que se trate; si no hubiere nada que observar, se archivarán sin más trámites todas las constancias ó anotaciones hechas.

El inspector, ó empleado del Ministerio ó de la Inspección, que revele el secreto de las operaciones de las sociedades inspeccionadas, será destituído, sin perjuicio de las sanciones penales.

Art. 13. A toda sociedad de las comprendidas en este decreto, que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección general, le será inmediatamente retirada la personería jurídica ó la autorización que hubiere recibido del gobierno para funcionar.

Art. 14. Se retirará igualmente la personería ó la autorización oficial á toda sociedad que no exhiba ante la Inspección, dentro de los seis meses á contar desde la fecha, los documentos ó comprobantes que acrediten su existencia legal.

Art. 15. La Inspección general deberá llevar registros especiales, en que se anoten la fecha de toda concesión ó retiro de personería jurídica ó autorización para funcionar y demás datos que se reputen pertinentes.

Art 16. Los libros de las sociedades liquidadas deberán ser remitidos al archivo de la Inspección general.

Art. 17. La Inspección general sólo podrá inspeccionar las sociedades que exploten concesiones ó privilegios otorgados por autoridades provinciales ó municipales, á solicitud de esas autoridades.

Art. 18. Los inspectores no podrán ejercer su profesión, en asuntos que afecten de algún modo los intereses de cualquier sociedad por acciones.

Art. 19. Los expedientes sobre concesión ó retiro de la personería jurídica, que existen en el archivo del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción pública, serán pasados, bajo constancia, al de la Inspección general.

Art. 20. Quedan derogadas las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan á las de este acuerdo.

Art. 21. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro nacional.

URIBURU. — Antonio Bermejo.—N. Quirno Costa.—A. Alcorta. — G. Villanueva.

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Acuerdo autorizando al director de la Escuela nacional de comercio para adquirir unos útiles.

Buenos Aires, Abril 29 de 1897.

Siendo necesario y urgente proceder á la adquisición de los útiles de dibujo que la dirección de la Escuela nacional de comercio de la capital ha solicitado, con destino al departamento industrial anexo á dicha escuela, con el propósito de acelerar en lo posible el funcionamiento de esa sección importante de la enseñanza, y de conformidad con lo que establece el artículo 33, inciso 3°, de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Autorizar al director de la Escuela nacional de comercio de la capital, para adquirir en plaza los útiles de dibujo de que se ha hecho mención, quedando facultado para invertir en esa compra hasta la cantidad de mil doscientos veinte pesos moneda nacional, por la que se expedirá separadamente orden de pago á su favor, con imputación al inciso 19, ítem 3, del presupuesto en vigencia, y de cuya inversión deberá rendir cuenta oportunamente á la Contaduría general.

Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional, y á los efectos de lo resuelto, vuelva este expediente al director de la Escuela nacional de comercio.

URIBURU.—A. Bermejo.—N. Quirno Costa.—A. Alcorta.

Acuerdo autorizando refacciones en el local destinado para departamento industrial anexo á la Escuela nacional de comercio de la capital.

Buenos Aires, Abril 29 de 1897.

Siendo necesario y urgente efectuar algunos trabajos de refacción y construcciones en el edificio situado en la calle Alsina número 1552 de esta capital, que el gobierno ha alquilado para instalar el Departamento industrial anexo á la Escuela nacional de comercio de la capital, de acuerdo con el presupuesto que para el efecto ha preparado el Departamento de obras públicas de la Nación,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Departamento de obras públicas, á quien se acuerda la autorización necesaria para proceder á la inmediata contratación y ejecución, por vía administrativa, de los trabajos que es indispensable verificar en el edificio que en la calle Alsina número 1552 (planta baja), se ha destinado para establecer en él el Departamento industrial de la Escuela nacional de comercio de la capital, con arreglo al presupuesto adjunto, que por la suma de dos mil novecientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, queda aprobado.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional

URIBURU.—A. Bermejo.—N. Quirno Costa. —A. Alcorta.

Acuerdo autorizando al Departamento de obras públicas para contratar refacciones del edificio que ocupa la Escuela normal de maestros de Corrientes.

Buenos Aires, Abril 29 de 1897.

De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de obras públicas en su informe precedente,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros.

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al mencionado departamento, á quien se acuerda la autorización necesaria para contratar privadamente con el industrial señor Colombo Raffo, y para disponer su inmediata ejecución, los trabajos de refacción que requiere el edificio que ocupa la Escuela normal de maestros de Corrientes, con arreglo á la propuesta presentada por dicho señor, que, con la reducción, practicada por aquella repartición, asciende á la suma de un mil quinientos veintiún pesos con setenta centavos moneda nacional, por la cual queda aceptada.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.—A. Bermejo.—A. Alcorta. —N. Quirno Costa.

Decreto declarando vacante la cátedra de música de la Escuela normal de maestros de Catamarca.

Buenos Aires, Abril 9 de 1897.

En vista de lo manifestado en la nota que antecede, y de acuerdo con lo propuesto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase vacante, á contar desde el 1° de Marzo próximo pasado, la cátedra de música en la Escuela normal de maestros de Catamarca, que tenía á su cargo el señor Francisco Mazzoco, y nómbrase desde esta fecha, con carácter de interino, en reemplazo de aquél, á la señorita Teresa Sánchez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

OFICINA HIDROGRAFICA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

REPÚBLICA ARGENTINA — BAHIA BLANCA

Aviso número 45—Puerto Belgrano—Se avisa á los navegantes que en el paraje denominado El Trípode ha sido reemplazado el trípode de madera que se incendió, por uno de hierro, con chapas en sus caras, para hacerlo más visible.

En el vértice lleva una bola y es visible á distancia de 10 á 12 millas en tiempo claro. Esta valiza está pintada de negro é indica la dirección general del canal de entrada.

—

Número 46—Banco Toro—En la cabeza de este banco se ha colocado una valiza de madera en forma de trípode, formada por tres perchas de 5.50 mts. de largo. Para hacerla visible se ha forrado su parte alta con tablas.

—

Número 47—Arroyo Pareja—La canal de entrada ha sido demarcada con diez y seis valizas, formadas con pequeñas perchas de madera, las que deben dejarse á la derecha entrando al arroyo.

Sobre dicho arroyo se han construído también dos muelles para uso de embarcaciones menores, el uno para comunicar con la costa y el otro con el interior. Igualmente se avisa haberse colocado en la costa, próximo á la oficina telegráfica, un palo semafórico para poder comunicar con tierra los buques que se encuentren allí fondeados. Este servicio estará á cargo de un timonel.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1897.—*Estéban Fernández.*—V° B°—*García.*

Número 48—Para conocimiento de los navegantes se transcribe á continuación el aviso dado por el Ministerio de Marina de los Estados Unidos del Brasil, referente á un faro que fué librado al servicio público el 1° de Enero de 1897. El decreto dice así:

«*Estado de Río Grande del Sud*—Fué inaugurado el día 1° de Enero, en la «Coroa do Meio», al nordeste de la barra de Pelotas, un maugrullo, que exhibe provisoriamente una luz blanca fija, la que oportunamente será substituída por otra también blanca, pero á destellos.

El foso de la luz fija (el actual) está á 6.8 mts. sobre el nivel de las mayores mareas, que son de 2m60, y visible á siete millas de distancia.

Dirección de faros, 21 de Enero de 1897—Firmado.—*L. J. dos Pasos Junior.*»

—

Número 49—Brasil—Costa del Estado de Paraná—Se hace saber á los navegantes que la boya situada al S. E. del banco Palmas, en la entrada de la barra del Paranaguá, que había garreado durante un temporal, yendo á situarse en el banco de arena, se halla nuevamente en su sitio, según lo hace saber el señor jefe de la directoria de hidrografía y cartas marítimas de los Estados Unidos del Brasil.

Dicha boya indica la punta del banco Palmas, en la entrada del canal S. E. de la barra de Paranaguá; es de forma cónica, pintada de rojo y demorando á los siguientes rumbos magnéticos: Al N. 80° E. de la isla de Galheta, y al N. 40° E del faro de las Conchas.

—

Número 50—Brasil—Entrada al puerto de Paranaguá—Se hace saber á los navegantes que se ha colocado una boya en la entrada de la barra del Paranaguá, indicando el casco de un buque á pique. Es de forma cónica, pintada de verde, teniendo en dos caras las letras G. S. pintadas de blanco. Se halla fondeada en 6 metros de agua, á proa del casco á pique, y demora á los siguientes rumbos magnéticos:

Norte 65° E de la isla Gallreta, y Sud 30° E. del faro de las Conchas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1897.—*Estéban Fernández.*—V° B°—*García.*

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚMERO 121

Buenos Aires, Abril 30 de 1897.

Conscriptos del ejército nacional: Al llegar á su término el período de ejercicios á que os llamó la ley, el jefe del Estado Mayor á nombre del señor Presidente de la República y del señor Ministro de la Guerra, os felicita por el empeño y buena voluntad con que habéis sabido cumplir vuestros deberes.

Los rápidos progresos que habéis hecho en la instrucción militar, llenando cumplidamente el programa, como ha podido comprobarlo el que suscribe en su visita de inspección á los campos de instrucción, son un testimonio elocuente del celo y competencia de vuestros jefes, y del empeño con que os habéis consagrado al cumplimiento de vuestras obligaciones.

La organización del ejército permanente, que durante tanto tiempo ha constituído uno de los grandes anhelos del país, puede considerarse hoy completamente consolidada, y vosotros podéis tener la satisfacción de haber cooperado eficazmente á ese brillante resultado, acudiendo presurosos al llamado de la ley.

Vuestra honrosa conducta servirá de modelo á los conscriptos que en los años siguientes vendrán á ocupar vuestro puesto en las filas del ejército nacional, y les servirá de estímulo para el cumplimiento de sus obligaciones, así como á vosotros os ha servido el ejemplo de los primeros conscriptos.

Mientras tanto, recordad con orgullo que durante todo este año formáis parte del ejército permanente de la Nación, de ese guardián celoso de su honor y de su integridad, destinado á perpetuar su tradición de gloria, y en tal carácter aun pueden quedaros deberes que cumplir.

Hoy al retiraros á vuestros hogares, con la palabra de aprobación de vuestros superiores, y el aplauso del país entero. que ha seguido con atención los adelantos que habéis realizado, llevaréis una satisfacción más grande aún, y será el sentimiento del deber cumplido.

Conservad, pues, siempre ese espíritu de disciplina que os han inspirado vuestros jefes, y ese respeto por la ley, de que habeis dado pruebas, para cumplir dignamente los deberes del ciudadano y del soldado.

E. RACEDO.

—

SERVICIO DE PLAZA

Abril 30 de 1897.

S. p. m.—En el Detall general del ejército, el mayor don Francisco Cisterna, con el capitán don Agustín Carrasco.

El regimiento de ingenieros y el batallón de infantería de marina darán el servicio de plaza en la forma ordenada.

Adolfo Sáez.

Aduana de la capital

—

ENTRADAS DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 1897

Tipo oficial del oro, 295 %

Recaudado en curso legal, $ 98561.51—Su equivalente en oro, 33084.35—Recaudado en oro sellado, 47113.26—Total á oro, 80197.61.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 4231974.90—Su equivalente en oro, 1410544 62—Recaudado en oro sellado, 788617.44—Total á oro, 2199162.06.

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 4269908 26—Su equivalente en oro, 1318915.59—Recaudado en oro sellado, 818747.90—Total á oro, 2137663.49.

Diferencia en favor del mes de Abril del año 1897

Total á oro, $ 61498.57.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 20594303 21—Su equivalente en oro, 6869497.33—Recaudado en oro sellado, 3535880.63—Total á oro, 10405377.96.

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 21006465.38—Su equivalente en oro, 6592358 04—Recaudado en oro sellado, 3541187.61—Total á oro, 10133545.65.

Diferencia en favor del año 1897

Total á oro, $ 271832.31.

P. M. Millán.

—

ENTRADA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 1897

Tipo oficial del oro, 295.50 %

Recaudado en curso legal, $ 118574.85—Id en oro sellado, 41991.45.

P. M. Millán.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Brésil, vapor francés, de Burdeos y escalas, á O. M. Donós, con: á C. Solari 50 cajones cognac; Fernández hnos, 35 id conservas; Lafontaine, 6 id perfumería; M. Pers, 10 id rhum; B. Noel, 20 bolsas goma; Schelps, 300 cajones conservas; H. Guillot, 10 bolsas goma; J. Maupas, 70 cajones conservas, 25 id licores; Calvet, 110 bultos vino; V. de Seminario, 50 bolsas cacao; Goeters, 10 barriles vino; P. Dussaud, 120 id id, 400 cajones cognac; A. Weille, 15 bordalesas vino; A. Wipperling, 25 cajones cognac; V. de Rooke, 20 id id; Delhome, 210 bordalesas vino; J. Pedeflous, 200 id id, 2000 id bitter; Pillivuyt, 10 id licores; A. Caride, 104 bordalesas vino; Santamarina, 100 id id; Mignaqui, 70 id id; D. Irizal, 10 id id; C. Solari, 40 id id; Sunmer, 50 cjs. id; Fernández Hnos., 30 cajones comestibles; F. Delor, 44 bultos vino y mercaderías; V. de Romab, 35 bordalesas vino, 200 cajones botellas vacías; J. Maupas, 35 bordalesas vino; F. Coussins, 246 id id; M. Pérez, 50 cajones conservas; S. Ostwald, 400 id botellas vacías; S. Conde, 10 id licores; P. Igon, 15 id librería; A. Schurer, 20 bordalesas vino; E. Cozes, 15 cajones licores y mercaderías. De París: J. Laborde, 5 cajones bazar; P. Puig, 5 id mercería; Irigaray, 4 id id; E. Castillo, 16 id papelería; Lafontaine, 8 id perfumería; A. Riva, 11 id conservas; J. Brun, 14 id mercería y perfumería; J. Lores, 12 id mercería y tejidos algodón; E. Walff, 6 id bicicletas; A. Levy, 160 id mostaza; orden, 21 id cristales; M. Levy, 35 id mercaderías varias. De Río Janeiro: E. Peborg, 150 bolsas café; A. Fregueiro, 10 cajones mercaderías; A. Roso, 225 bolsas café; orden, 46 bultos legumbres; Schiffner, 59 bolsas café; W. Paats, 200 id id.

Ethelaide, vapor inglés de 1705 toneladas, capitán Harrison, de Newcastle el 23 de Marzo, á Williams y Cía., con:

á Worms y Cia., 3.265,424 kilos carbón, 30.000 ladrillos refractarios.

Kilvingrove, vapor inglés de 1714 toneladas, capitán G. N. Ryder, de New port el 12 de Marzo, al ferrocarril Central Argentino, con 1000 toneladas carbón.

Harokshaw, vapor inglés de 228 toneladas, capitán Guillinghan, de Conchillas á las obras del puerto, con 228000 kilos piedra.

Olimpo, vapor inglés de Amberes, el 25 de Marzo, á W. Samson y Cía., con: C. Roselli, 80 bolsas legumbres; Klinge, 3 calderas, 4 cajones accesorios; Compañía general de fósforos, 100 bolsas mercaderías; G. M. 72 cajones vidrios; Aubine y Cía., 18 id cristales; G. B., 9 id id; R. G., 20 id id; Heinlein y Cía., 1165 caños de barro; A. Towes, 110 barriles aceite; Banco Francés, 17 cajones mármol; Noé y Cía., 11 cajones cristales; J. Calvet y Cía., 200 id botellas vacías; G. T., 42 fardos cartón, un cajón muestras; G. Arturo y Cía., 11 id juguetes, artículos de fotografía, alumbre, bórax, carbonato de potasa, sulfato de hierro, etc., un cajón artículos fotográficos; Banco de Londres, 1103 tirantes; S U. B., 79 bultos pintura; G Villafañe y Cia, 30 cajones cristalería; L. D. Forgues, 33 id id; J Huergo y Cia., 1 id instrumentos; 1 canasto máquinas; R Ottone y Cia, 40 cajones azul; P. C. Y., 10 cuñetes minium; G. A. Seré y Cía., 30 cajones id; Pfeiffer y Cía., 30 id id; J. Mondelli Hnos., 6 id cristalería; W. Paats y Cía., 600 id achicoria, 50 id queso, 40 bultos id, 100 damajuanas cognac, 100 id espíritu, 1 cajón mercaderías; R. Fernández y Cía, 25 id queso, 80 id champagne; Aube de G. y Cía., 2820 bultos hierro, 3090 barras, 1997 atados id, 1170 barras id; E. Staki 61 cajones cristalería; F. Solans y Cía., 301 atados hierro; orden, 56 id id; L. Roland y Cía., 2350 bultos pavas; M. Pérez y Cía, 450 bultos, 100 cajones almidón; P. Brausset, 22 barriles, 3 cajones cristalería; Banco de Italia, 8 barriles clavos; M. Pérez y Ca, 1000 cajones velas; L Rigolleau y S., 1 cajón máquinas, 25 cascos mercaderías; J. C. Paz, 2513 bultos, 34 cajones materiales, 58 cajones baldosas; J. Chas, 6 cajones muebles, etc.; P. Coster, 13 cajones cristaleria, etc.; V. Roselli y Ca., 40 cajones mercaderías; C. Casares, 8 bultos muebles; Walsh L. y Ca., 8 cajones cristalería, 1 id mercaderías, 18 id papel, 5 id pinturas, 16 id quincallería; M. C Vidal y Ca., 21 cajones, 1 bocoyes cristalería, loza etc.; L. D. Forgues y Ca., 67 cajs. artículos de hierro batido, 445 id vidrio; orden 1000 barriles cemento; Aube y Ca, 1889 barras, 805 atados hierro; C. Gomirt, 58 cajones, 3 bultos máquinas; C. Wehemeyer, 24 cajones ferretería, 8 cuñetes clavos; Wolf y H., 21 cajones artículos varios; Dillemann hijos y Ca, 455 cajones hierro batido, 433 id ferretería, etc., 500 rollos alambre.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional Neptuno Argentino, de La Paz, á J. Tarando con: á E. Tornquist y Cía., 100 líos latas grasa, 500 cajones carne conservada, 2 id caldo, 900 fardos tasajo; á C J y Sarsotti, 217 bolsas harina; á E. Herraiz, 150 cueros vacunos, 10 id potro, 24 bolsas astas 5 id cerda, un atado cueros lanares; á C. J. y Sarsotti, 30 tambores aceite linaza, 25 cascos aceite maní; á V. May y Cía., 1380 bolsas tortas maní, 20 cascos aceite maní, 450 bolsas tortas id.

Vapor inglés Juanita, del Rosario, á T. S. Boadle y Cía., con carga de tránsito para Río de Janeiro

Vapor oriental Venus, de Montevideo, á N. Mihanovich y Cía., con: á J. Galcerán, 700 colleras pescado.

Vapor nacional Cosmos, del Salto, á D. Giuliani, con: á T. Blanchet, 20 cajones huevos, 8 jaulas aves; J. J. Biso 3 cajones impresos, uno id cigarrillos; á la orden, 9 id vermouth, 9 id fernet; J. O'Connor 700 pipas sebo derretido, 160 cajones carne conservada; á F. Ballesteros, 2 id huevos, una jaula aves; á Ros y Tobal, 3 cajones mercaderías.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Balandra Greca Latina, de La Paz, á Falco y Chiesa, con 110000 kilos leña ñandubay.

Pailebot Nueva Camila, del Pergamino, á Falco y Chiesa, con 50000 kilos carbón vegetal.

Pailebot Primer Manuelito, del Rosario, á E. Gagliardo, con 60 bolsas harina de 90 kilos cada una, 70 bolsas afrecho de 50 kilos cada una, 46 bolsas maíz de 70 kilos cada una.

Chata Zéuz, del Rosario, á N Mihanovich, con 3259 bolsas azúcar con 321353 kilos, 480 cueros vacunos con 3824 kilos, 387 cueros becerro secos con 2241 kilos, 1279 cueros vacunos con 41042 kilos, 173 cueros becerro con 980 kilos, 1000 cueros vacunos con 10400 kilos.

Pailebot Naprierd, del Rosario, á N. Mihanovich, con 302 bolsas maíz con 187353 kilos.

Pailebot Joven Teresa, de Gualeguay, á F. Mania, con 70000 kilos carbón vegetal.

Pailebot Saida, del Rosario, á N. Mihanovich, 2050 bolsas trigo con 11997 kilos, 1440 bolsas lino con 78500 kilos.

Pailebot María A Moderna, de San Nicolás, á I. Pinasco, con 494 fardos lana con 196229 kilos.

Pailebot Vespa, de San Fernando, á L. Graffigna, con 20000 limones.

Pailebot María B., de San Fernando, á L. Graffigna, con 10000 kilos varas amarillas.

Pailebot Nueva Corotta, de islas San Fernando, á L. Graffigna, con 15000 limones.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de un mil quinientos uniformes de invierno y de igual número de gorras destinadas al personal subalterno del correo y telégrafo. Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión, Reconquista, 181 de 2 á 4. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lunes 10 de Mayo próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Abril 8 de 1897.—*Belisario Roldan*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-10-M

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta días para efectuar la conducción de la correspondencia por correos á caballo entre la Rioja y Chumbicha.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, valor del 5 por ciento del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1897.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

v-27-M.

Comisión de las Obras de salubridad

Por resolución de la Comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos B, C, D, G, M, N, O y P, del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos subdistritos, se presentarán hasta el 30 de Junio de 1897, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 30 de Septiembre de 1897.

Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por los subdistritos mencionados, son las siguientes:

Subdistrito B

Calles Santo Domingo (números pares é impares) entre Avenida Montes de Oca y Herrera. Tres Esquinas (números pares é impares) entre Avenida Montes de Oca y Vieytes. Villarino (números pares é impares), entre Pedro Mendoza y Avenida Montes de Oca y entre Herrera y Vieytes. Ricardo (números impares), entre Herrera y Vieytes. Ricardo (números pares), entre el número 250 y Vieytes. Puentecito (números pares é impares), entre Herrera y Vieytes. Pedro Mendoza (números pares é impares), entre Villarino y Vieytes. Herrera (números pares é impares), entre Santa Rosalía y Pedro Mendoza. Avenida Montes de Oca (números pares é impares), entre Tres Esquinas y Pedro Mendoza.

Subdistrito C

Calle California (números pares é impares), entre Avenida Montes de Oca y Herrera. Iriarte (números pares é impares), entre Avenida Montes de Oca y Herrera. Santa Rosalía (números impares), entre Irala y el número 435 y entre Avenida Montes de Oca y Herrera. Santa Rosalía (números pares) entre Vespucio y Herrera. Pedro Mendoza (números pares é impares), entre la B. R. situada entre las calles de Zárate y Vespucio hasta Tres Esquinas. Tres Esquinas (números pares é impares), entre Pedro Mendoza y Avenida Montes de Oca. Herrera (números pares é impares), entre Iriarte y Santa Rosalía. Avenida Montes de Oca (números impares), entre la B. R. situada entre las calles de Australia y California hasta Tres Esquinas. Avenida Montes de Oca (números pares), entre la B. R. situada entre las calles de Australia y Sarmiento hasta Sarmiento, y entre California y Tres Esquinas. Patricios (números impares), en-

tre Iriarte y Pedro Mendoza. Patricios (números pares), entre California y Pedro Mendoza. Hernandarias (números impares), entre Presidente y Pedro Mendoza. Hernandarias (números pares), entre Santa Rosalía y Pedro Mendoza. Irala (números pares é impares), entre Santa Rosalía y Pedro Mendoza.

Subdistrito D

Calle Patricios (números impares), entre Alvarado y California. Patricios (números pares), entre Australia y California. Hernandarias (números impares solamente) entre Australia y California. Irala (números impares), entre Presidente y Santa Rosalía. Irala (números pares), entre California y Presidente. Alvar Núñez (números impares), entre Alvarado y Sarmiento y entre California y Presidente. Alvar Núñez (números pares), entre Alvarado y Presidente. Vespucio (números pares é impares), entre California y Presidente. Sarmiento (números impares), entre Zárate é Irala y entre Hernandarias y Patricios. Sarmiento (números pares), entre Zárate y Patricios. California (números impares), entre Vespucio y Alvar Nuñez y entre Hernandarias y Patricios California (números pares) entre Vespucio y Patricios. Presidente (números impares) entre Vespucio é Irala. Presidente (números pares), entre Vespucio y Hernandarias.

Subdistrito G

Calle Patricios (números impares), entre Lamadrid y Magallanes. Patricios (números pares), entre Lamadrid y Australia. Hernandarias (números impares), entre Olavarría y Rocha. Hernandarias (números pares), entre Olavarría y Magallanes. Irala (números impares), entre Magallanes y Rocha. Irala (números pares), entre Lamadrid y Rocha. Lamadrid (números pares é impares), entre Hernandarias y Patricios. Magallanes (números impares), entre Zárate é Irala y entre Hernandarias y Patricios Magallanes (números pares), entre Zárate y Patricios. Rocha (números pares solamente), entre Irala y Hernandarias.

Subdistrito M

Calle Palos (números pares solamente), entre Industria y Pinzón Rodríguez (números pares é impares, entre Alegría y Pinzón. Industria (números pares é impares), entre Almirante Brown y Rodriguez. Pinzón (números pares é impares), entre Almirante Brown y Palos.

Subdistrito N

Calle Almirante Brown (números impares), entre Diamante y Brandzen. Almirante Brown (números pares) entre Alegría y Brandzen. Necochea (números pares é impares). entre Alegría y Pinzón. Alegría (números impares), entre Almirante Brown y Rodríguez. Alegría (números pares), entre Necochea y Rodríguez. Industria (números pares é impares), entre Necochea y Almirante Brown. Pinzón (números pares é impares), entre Necochea y Almirante Brown.

Subdistrito O

Calle Necochea (números pares é impares), entre Progreso y Olavarría. Santa Teresa (números pares é impares), entre Olavarría y Pedro Mendoza. Gaboto (números impares), entre Olavarría y Lamadrid. Gaboto (números pares), entre Suárez y Pedro Mendoza. Pedro Mendoza (números pares é impares), entre Brandzen y Necochea. Suárez (números impares), entre Pedro Mendoza y el número 69 y entre Santa Teresa y Almirante Brown. Suárez (números pares), entre Santa Teresa y Almirante Brown. Olavarría (números impares), entre Pedro Mendoza y Gaboto. Olavarría (números pares), entre Pedro Mendoza y Necochea. Lamadrid (números pares é impares), entre Gaboto y Santa Teresa.

Subdistrito P

Calle Paseo Colón (números pares é impares), entre Garay y Martín García. Almirante Brown (números impares), entre Pilcomayo y Dulce. Almirante Brown (números pares), entre Paseo Colón y el número 44. Brazil (números pares é impares), entre Paseo Colón y Balcarce. Pilcomayo (números pares solamente), entre Necochea y Almirante Brown.

Buenos Aires, Abril 26 de 1897.—*D. Sagastume*, secretario.

v-27-M.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras domiciliarias de salubridad en la casa Viamont número 2569, de acuerdo con el artículo 9 de la ley 1917, y en las siguientes propiedades, de acuerdo con el artículo 10 de la misma ley: Andes 1008, Charcas 2009, Pasco 164, Azara 230 al 32, Azara 319 Azara 335, Azara 355, Brandzen 539, 127 (Zárate) 428, California 61 al 63, California 140, California 274, Garibaldi 1349 al 59, Irala 651, Irala 661 y Lamadrid 560.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1° de Mayo de 1897, á las dos p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1897.—*D. Sagastume*, secretario.

v.1-M

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la ejecución de las obras domiciliarias en el Corralón municipal, situado en la calle Brandzen número 547 al 63 y Progreso sin número.

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de Mayo de 1897, á las dos p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1897.—*D Sagastume*, secretario.

v-3-M.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio ocupado por el destacamento de la aduana en el Riachuelo, situado en la calle Pedro Mendoza, entre Olavarría y Lamadrid.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de Mayo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Abril 6 de 1897.—*D. Sagastume*, secretario.

v-8-M

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la ejecución de diez y seis cloacas domiciliarias en las fincas que se hallan ubicadas en la manzana comprendida entre las calles Larrea, Passo, Lavalle y Tucumán, de acuerdo con el artículo 9° de la ley 1917.

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Abril 28 de 1897.—*D. Sagastume*, secretario.

v-29-M

Censo nacional

—

LICITACIÓN

La Comisión directiva del censo nacional, autorizada por resolución del Excmo. Gobierno, fecha 23 de Marzo último, llama á propuestas para la impresión de la obra, con arreglo á las bases que se entregarán á las personas que lo soliciten en la secretaría de la oficina, calle Rivadavia, 423, altos, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran y del escribano mayor de gobierno, el día sábado 12 de Mayo á las 4 p. m., pudiendo ser entregadas hasta ese instante, durante todos los días hábiles.

Buenos Aires, Abril 2 de 1897.—Por la comision, *G. F. Risso*, secretario interino.

v-12-M.

Ministerio de Hacienda

—

LICITACIÓN

Siendo necesario proceder á la impresión de la Memoria de Hacienda correspondiente al año 1896, se resuelve llamar á licitación por el término de diez días para la impresión de la obra de su referencia.

Las propuestas se presentarán cerradas á la secretaría de Hacienda en el sello de ley y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, que acredite haberse depositado á la orden del Ministerio de Hacienda, y en garantía del trabajo, la suma de ($ 1000 m|n) un mil pesos moneda nacional de curso legal.

En la propuesta deberá especificarse el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa y por pliegos de ocho páginas de estado, en papel de 30 kilos, tipos igual á la Memoria correspondiente al año 1895, que se exhibirá en la secretaría de Hacienda; y formato siguiente:

Medida externa: largo 26 centímetros, ancho 17 centímetros.

Medida interna: largo 175 milímetros, ancho 1 decímetro

Así como el importe de la encuadernación á la rústica de los ejemplares de que constará la edición.

Es obligación del proponente entregar lista la obra á los diez días de recibido el último original, bajo pena de pesos 100 m|n. por cada día de retardo, debiendo suministrarse cuantas pruebas se solicitaren y procederse al tiraje de cada pliego, siempre que se hubiere dado el visto bueno respectivo por el empleado del Ministerio de Hacienda encargado de la corrección.

Las propuestas se abrirán ante el escribano mayor de gobierno y los proponentes que concurran al acto el día 10 de Mayo á las 2 p. m., reservándose el derecho de aprobar la que resulte más ventajosa ó rechazar todas si así lo considera conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo alguno.

Buenos Aires, Abril 30 de 1897.—*Juan M. Amenabar*, subsecretario.

Contaduría general de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita, por el término de quince días, al padre del ex alférez don Manuel Otamendi, para que compela á éste á ingresar en Tesorería general en el mismo plazo la suma de $ 960, importe de los gastos ocasionados por su permanencia en el Colegio militar.

Contaduría general, Abril 23 de 1897.—*Los Secretarios.*

v-8-M.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex-subprefecto de Alvear, don J. Urquina, para que en el término de quince días comparezca á levantar un cargo que tiene pendiente.

Contaduría general, Abril 27 de 1897.—*Los Secretarios.*

v12 M.

Administración de rentas nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la confección del vestuario de invierno para cuarenta y seis marineros y noventa y cuatro guarda costas del resguardo de esta aduana. El expediente respectivo conteniendo el pliego de condiciones y demás detalles necesarios, existe en esta secretaría á disposición de los señores interesados.

El acto de la licitación se efectuará el día 3 de Mayo á las 4 p. m., en presencia del escribano de gobierno, en la oficina del que suscribe, con arreglo en un todo á la ley de contabilidad.

Abril 2 de 1897.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

v-3-M.

Aduana de la Capital

AVISO

Por orden del señor administrador de la aduana de la capital, doctor don J. H. Martinez Castro, se llama á los interesados de los bultos, muestras encomiendas y equipajes, entrados en los años 1895 y 1896, para que dentro del plazo de diez días procedan á su despacho, bajo apercibimiento de procederse á su venta en remate, si no se hubieren retirado dentro del plazo indicado.

Oficina de remates, Abril 26 de 1897.—*J. A. Villalobos.*

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de la aduana de la capital, se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías, cuyos bultos y marcas se detallarán, que deben presentar despacho ó renovación dentro de sesenta días de la fecha, pasado este plazo se procederá á la venta en pública subasta, de acuerdo con el artículo 309 de las ordenanzas de aduana.

Planilla número 15, vapor Rosario, reg. 655 entrada Marzo 2 del 94, marca O. H., número 57: 1 cajón Spencer; reg. 1569, Julio 11 del 94, en cruz G. M. contramarca J. R: 1 barril Muchen; reg. 1523, Julio 94, en cruz 664 contramarca G. H. B. A., número 34|36: 3 cajones; E. G. C. números 2343|46: 2 cajones; Dalton 1880, Agosto 16 del 94, M. R. E. contramarca B. A. s|n, 2 cajones; Foresfield 1931, Agosto 23 del 94, P. T. C. números 27|28, 2 bultos; Manitoba 1777, Agosto 4 del 94, L. S. C, sin número, 1 fardo A.; Vignol, 1 paquete; Risorgimento 1562, Septiembre 24 del 94, B. C., contramarca D. A. C. s|n, 9 bultos; Indian Prince, 2221, Septiembre 28|94, AM ligada, contramarca S. T. C. s|n, 4 cajones en diamante; S., contramarca P. C. B. A. 121, un bulto; Greenville 631, Marzo de 1894, I. S. H. s|n, 2 seras; Edendale 1635, Agosto 26|92, A. F. C. s|n, 1 casco; Roman Prince 1603, Mayo 10|94, J. S. A., números 1, 2, 2 cajones; Williams s|n, 1 bulto; Regina Margherita 1206, Mayo 28|94, E. B. s|n, 20 cascos; Parpaglioni s|n, 1 cajón; Duchesa di Genova 1212, Mayo 29|94, D. G., s|n, 1 cajón; Strasburg 1274, Mayo 29|94, E. T. C., s|n, 1 cajón; J. S. C., s|n, 1 fardo Rosario 1916, Agosto 21|94, en diamante; N. J., contramarca O. G. número 94, 1 cajón; J. S. C., s|n, 1 paquete; M. C., contramarca B. B., números 1321|48, 1 paquete; E., números 855|56, 2 cajones.—Port Darwin 1997, Agosto 31|94, en cruz 596, contramarca G. H. B. A., s|n, 1 cajón; Dom Pedro 1851, Agosto 13|94, en triángulo C. A., contramarca B. C., números 1187|96, 1232, 11 cajones; Montevideo 1852, Agosto 13|94, G. G. s|n, 25 bordalesas; Sicily 1954, Agosto 25|94., en triángulo E R., contramarca C., 1 paquete; Bahía, 1990, Agosto 31|94, F. J. 222, 1 cajón; M. S., número 8565, 1 cajón; Ciudad de Cádiz, 3220 Septiembre 25|94, S. B. Sabadell, sin número, 1 cajón.—Montevideo 2118, Septiembre 17|94, J. S S., s|n, 1 cajón; M. C., contramarca R. B., s|n, 1 paquete, Strasburg 2212, Septiembre 26|94. E. C. C.—2736—1 cajón; Bellarden 1272, Junio 5|94, M. J., número 138, 1 bulto; Río Negro 1119, Mayo 26|94 A. F. C., s|n 1 cajón; Arabian Prince 1565, Julio 11|94, en diamante P., contramarca M. W. afuera, s|n., 1 cajón, D. B., s|n., 20 cajones; Congo 1883, Agosto 94, F. Q. N. C, números 20|21, 2 cajones;—Sardinan Prince 1812, Agosto 8|94, G. M C., s|n., 2 cajones; Caftaro 1865, Agosto 16|94, V. S., s|n., 4 cajones; Georgian Prince 1649, Julio 20|94, en diamante P. contramarca M. W., s|n., 1 paquete, G. A. S C., s|n., 1 paquete; Imperial Prince 1781, Agosto 4|94, en diamante C. T. S., contramarca H. B., s|n., 3 cajones.

Buenos Aires, Abril 22 de 1897.—*S. A. Villalobos.*

Ministerio de Justicia C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

Acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1897.—Concurso de textos.

Habiendo sido aprobados los nuevos programas de enseñanza primaria, y hallándose vencido el término por el cual fueron autorizados los textos vigentes, el Consejo nacional de educación resuelve:

1° Llámase á concurso á los autores y editores de los libros que hayan de servir de texto en las escuelas primarias, durante los años de 1898, 1899 y 1900.

2° Las solicitudes se entregarán en secretaría, antes del día 15 de Julio del corriente año, debiendo acompañarse dos ó más ejemplares del libro que se ofrezca, el cual podrá ser impreso ó manuscrito.

3° Los libros presentados se someterán al juicio de la comisión á que corresponda por su materia, entre las que se designarán oportunamente.

4° Los autores ó editores se entienden comprometidos á lo siguiente:

a) A fijar el precio de su libro para la venta en detalle, bajo el concepto que se dejará fuera de concurso el texto cuyo precio, á juicio del Consejo nacional de educación, resultare excesivo, menos que el autor ó editor aceptase el precio que el Consejo señalase.

b) A verificar la impresión en caracteres legibles, en buen papel y encuadernación sólida.

c) A no introducir alteraciones en las ediciones sucesivas, sin aprobación del Consejo nacional de educación.

5° No hallándose el texto en las condiciones expresadas, ó comprobándose que su expendio se verifica á más alto valor del establecido, caducará la aprobación que se otorgue.

6° Sólo habrá tres textos aprobados en cada una de las asignaturas que lo requieran, entre los cuales podrá versar la elección de los maestros respectivos, bajo el concepto de que, una vez exigido el texto al alumno, éste no podrá ser obligado á la adquisición de otro, en la misma escuela, á menos que el libro resultase inutilizado por el uso.

7º Los nuevos textos deberán conformarse á los programas vigentes.

8º No se admitirán textos en el primero y segundo grados, fuera de los de lectura; en el grado tercero sólo se adoptarán, á más de los anteriores, los de caligrafía, historia y ciencias físico-naturales; para los del cuarto, los mencionados, con más los de geografía y lectura en francés, dibujo é idioma nacional; y para los grados quinto y sexto, los usados generalmente.

9º Los editores ó autores de textos autorizados podrán hacer constar en ellos la aprobación del Consejo nacional de educación y están obligados á estampar en la respectiva carátula el precio aprobado de cada ejemplar.

10. No podrán presentarse á concurso textos redactados ó editados por los miembros del Consejo nacional de educación y los empleados de su dependencia que ejercen autoridad en más de una escuela.

11. Desde la fecha del presente acuerdo se aplicará en las escuelas comunes de la capital y territorios nacionales lo dispuesto en el artículo 8º.

12. Publíquese é insértese en el libro de resoluciones

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1897.—*El Secretario.*

v-15-Jl

CONCURSO PARA PROFESORES DE MÚSICA Y DIBUJO

Llámase á concurso por el término de treinta días para la provisión de catorce puestos vacantes en las escuelas públicas de la capital, de los cuales siete son para profesor de música y siete para profesor de dibujo.

La inscripción es libre, pudiendo hacerlo tanto profesores como profesoras de las referidas asignaturas.

El acto del examen tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo, ante las comisiones examinadoras que se designarán, en el local y á la hora que las mismas determinen.

Los interesados pueden ocurrir á la secretaría del Consejo nacional de educación, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., á firmar en la lista de inscripción, la cual quedará cerrada el 27 del mismo mes.

Buenos Aires, Abril 25 de 1897.—*El Secretario.*

v-28-M.

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de diez días solamente, dada la urgencia del caso, para la construcción y colocación de ocho celosías en el edificio escolar de la calle San Juan, número 2261, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el arquitecto inspector del Consejo, las que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m., en la secretaría.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que vengan en forma debida y acompañen el certificado de depósito que marca la ley.

Buenos Aires, Abril 28 de 1897.—*El Secretario.*

v 8 M.

Se previene á los señores Padró y Cª, Madratzo y Rodríguez, que si dentro del término perentorio de ocho días, no concurren á firmar los contratos que tienen pendientes con el Consejo nacional de educación para la provisión de los muebles y útiles escolares que les fueron adjudicados en la última licitación, no serán admitidos en ninguna tra licitación que hubiere, quedando nula y sin efecto la adjudicación que respectivamente se les hizo.

Buenos Aires, Abril 25 de 1897.—*El Secretario.*

v-4 M.

Dirección de tierras y colonias

VENTA EN REMATE PÚBLICO

DE

200 leguas kilométricas

EN EL

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo, fecha 27 de Febrero último, se avisa al público que durante los tres primeros días del mes de Julio próximo, á las 2 p. m., en la sección de contabilidad de esta repartición, se venderán en remate público 200 leguas kilométricas de tierra en la sección XIX de la Pampa Central: de la fracción A, los lotes completos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 21 y 22 y fracciones en los lotes 23 y 25: de la fracción B, los lotes completos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 y fracciones en los lotes 7, 15, 16, 21, 22 y 25: de la fracción C, los lotes completos 14, 15, 24 y 25, y fracciones en los lotes 3, 4, 12 y 13, y de la fracción D, los lotes completos 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 y fracciones en los lotes 7, 8, 13 y 17.

La base del precio por legua kilométrica será de 1500 pesos moneda nacional; y las condiciones de venta las establecidas en la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Para más datos y consultar planos ocúrrase á la Sección tierras y colonias de esta repartición, calle Santa Fe, número 1019, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo de 1897.—*El Secretario.*

v-3-Jl.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á las embarcaciones que se encuentran á pique y abandonadas dentro de los límites de este puerto y que son las siguientes:

Patacho oriental «Morena C», frente al astillero del señor Esteban A. Badaracco.

Ballenera «Sperrizzo», próximo al astillero del señor José Ratto.

Pontones «Eugenio» y «Sgenllenchleiger», frente al astillero del señor Badaracco.

Lanchas «Magdalena Merello» y «Graciosa Gaibiso», frente á los astilleros de La Platense.

Pailebot «Jujuy», número de matrícula 3270, y pontón «Washington», número 1926, frente al astillero del señor Francisco Schiarone.

Dos cascos á pique, á la entrada de los malecones margen sud, uno, y entre las boyas negras números 1 y 2, el otro; previniéndose, que si vencido dicho plazo no fueren reclamados, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Abril 26 de 1897.—*Luis García.*